



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00159 00

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: YOLANIS PRESTON MILLAN CC 22.565.742

DEMANDADO: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA NIT 860.002.180-7

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho demanda del epígrafe, informándole que se ha vencido el término dispuesto por auto anterior. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE JUNIO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Encontrándose a despacho demanda seguida por YOLANIS PRESTON MILLAN contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, se tiene que la misma, luego de subsanada, reúne los requisitos del artículo 82 el CGP, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 de la misma obra, se admitirá la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda VERBAL seguida por YOLANIS PRESTON MILLAN contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en la indicada en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso.
3. Córrese traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días siguientes a la notificación del presente proveído, de conformidad al Art. 369 del Código General del Proceso.
4. Prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones, a efectos de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del CGP.
5. Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. YORIS CANTERO OSORIO identificado con cédula 7'919.229 y TP 311178, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ